GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTDORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO DE 28 DE JULIO DE 2020	**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2020-0001 **ASUNTO:** Solicitud de Información a EcoEléctrica, L.P.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 2 de agosto de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolucion de 2 de agosto") mediante la cual inició una investigación sobre la interrupcion de servicio eléctrico ocurrida el 28 de julio de 2020 ("Incidente"). En la Resolucion de 2 de agosto, el Negociado de Energía requirió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentar al Negociado de Energía cierta informacion sobre el Incidente.[1] El Incidente involucró la salida de la central generatriz EcoEléctrica L.P. ("EcoEléctrica"), una compañía de servicio eléctrico certificada por el Negociado de Energía. Alegadamente, la salida de EcoEléctrica se debió a que no tenía disponible la línea utilizada para inyectar la energía que esta produce a la red de la Autoridad.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política publica sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.[2] A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.[3] Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción para investigar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de leyes que incidan en la ejecución de la política publica energética.[4] A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.[5]

---

[1] Resolución y Orden, In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico de 28 de julio de 2020, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 2 de agosto de 2020, p. 3.

[2] *Véase,* Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y la Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico.*

[3] *Véase* Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

[4] *Id.* al Artículo 6.24(e).

[5] *Id.* al Artículo 1.2(l).

El Negociado de Energía, en el descargo de sus deberes y funciones fiscalizadoras, entiende prudente, razonable y en beneficio del interés público, solicitar a EcoEléctrica información pertinente sobre las causas de el Incidente (*i.e.*, su salida y regreso a servicio). Por lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a EcoEléctrica presentar, en o antes de las 12:00 pm del 10 de agosto de 2020, lo siguiente:

1. Un resumen sobre el Incidente que incluya, pero sin limitarse a, descripción cronológica del Incidente, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado EcoEléctrica;

2. Copia de cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por EcoEléctrica, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente; y

3. Copia de cualquier documento producido, preparado o recibido por EcoEléctrica, sus agentes, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse a, el "root cause report" del Incidente;

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a EcoEléctrica que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de agosto de 2020. Certifico además que el 7 de agosto de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com y c-aquino@prepa.com y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de agosto de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO